



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130052175 DEL 22-05-2019

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016554 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 8607 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, el Acuerdo CNSC No. 558 del 10 del 06 de octubre de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52<sup>1</sup> del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la Resolución No. 20182130082045 del 09 de agosto de 2018 se conformó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, identificado con el código OPEC No. 8607, perteneciente al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-.

La Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673752 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación y por las razones que se describen:

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 52º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016554 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 8607 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

"[...]"

Empleo OPEC.	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Nº Aspirantes	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE LA EXCLUSIÓN Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)
8607	Profesional Universitario	12	2	EDGAR DOMINGO TRIANA LINARES	79400438	1. Certificación laboral ASOCIACIÓN GAMO, SIN FUNCIONES. 2. Certificación laboral ASOCIACIÓN GAMO, SIN FUNCIONES. 3. Certificación laboral ASOCIACIÓN GAMO, SIN FUNCIONES. 4. Certificación laboral COLEGIO LEON XIII, SIN FUNCIONES. 5. Certificación laboral HOGARES CLARET, SIN FUNCIONES. 6. Certificación laboral SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (LA CERTIFICACIÓN NO TIENE FIRMA). 7. Certificación laboral RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS, experiencia solo de 21 meses. 8. NO ANEXA TARJETA PROFESIONAL Y POR PERTENECER AL AREA DE LA SALUD SE EXIGE	1 A 5. CERTIFICACIÓN LABORAL SIN FUNCIONES CONFORME AL NUMERAL 20 DEL ACUERDO 20161000001346 DE 2016 DE LA CNSC. 6. CERTIFICACIÓN LABORAL SIN FIRMA CONFORME AL NUMERAL 20 DEL ACUERDO 20161000001346 DE 2016 DE LA CNSC. 7. NO CUMPLE CON REQUISITO DE EXPERIENCIA SOLICITADO. 8. CUMPLE POR EQUIVALENCIA PERO NO ADJUNTA TARJETA PROFESIONAL
8607	Profesional Universitario	12	5	CÁRDENAS RODRÍGUEZ JAIRO ALEXANDER	1014177975	1. Título de pregrado de LICENCIATURA EN QUÍMICA, NO ESTÁ DENTRO DE LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS EXIGIDAS PARA EL EMPLEO	1. NO CUMPLE CON REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO
8607	Profesional Universitario	12	7	HERNANDO HERRERA RAMOS	79332668	1. Título de pregrado de MAESTRO EN BELLAS ARTES ESPECIALIZACIÓN EN ESCULTURA, NO ESTÁ DENTRO DE LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS EXIGIDAS PARA EL EMPLEO.	1. NO CUMPLE CON REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO
8607	Profesional Universitario	12	8	JULIÁN ALBERTO PICO ARÉVALO	80768291	1. Título de pregrado en QUÍMICA, NO ESTÁ DENTRO DE LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS PARA EL EMPLEO.	1. NO CUMPLE CON REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO

"[...]"

Mediante Auto No. CNSC - 20182130016554 del 20-11-2018, la CNSC inició actuación administrativa que fue comunicada a los elegibles relacionados el 29 de noviembre de 2018, a través de correo electrónico, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 26 del mismo mes y año; por tanto, el término para ejercer el derecho de defensa y contradicción era hasta el 13 de diciembre de 2018.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

"(...)"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016554 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 8607 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"[...] ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*[...]*

*ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"*

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

### 3. PERFIL DEL EMPLEO OPEC 8607.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, con relación al empleo con código OPEC No. 8607, se evidencia que se exige como requisito mínimo de experiencia: "Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada". El empleo no contempla la aplicación de las equivalencias de estudio ni experiencia.

Además, como requisito mínimo de educación se exige: "Título Profesional en Psicología; del Núcleo Básico del Conocimiento en: PSICOLOGIA. Título Profesional en la disciplina académica de: Licenciatura en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Educación Básica, Licenciatura en Educación Básica Primaria, Licenciatura en Educación Básica Secundaria, Licenciatura en Artes, Licenciatura en Artes Escénicas, Licenciatura en Artes Plásticas, Licenciatura en Educación Básica Primaria, Licenciatura en Biología, Licenciatura en Biología y Química, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación para la Infancia, Licenciatura en Educación para la Primera Infancia, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Primaria, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Español y Francés, Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Inglés, Licenciatura en Lenguas Modernas, Licenciatura en Lenguas Castellana y Literatura, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Administración y Supervisión Educativa, Licenciatura en Administración Educativa, Licenciatura en Educación Familiar y Social, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura Etnoeducación del Núcleo Básico en EDUCACIÓN. Título Profesional en Trabajo Social, Sociología; del Núcleo Básico del Conocimiento en: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título Profesional en Antropología; del Núcleo Básico del Conocimiento en: ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES. Requerimiento: Tarjeta o matrícula profesional en casos reglamentados por la ley."

El propósito general del empleo consiste en "Diseñar y coordinar el proceso educativo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, garantizado en ellos su formación y desarrollo integral".

25.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016554 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 8607 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

Con relación a las funciones del empleo, la OPEC 8607, señala las siguientes:

**"Funciones del empleo:**

1. *Aplicar conocimientos, métodos y técnicas de su disciplina académica para generar nuevos productos y /o servicios, optimizar los existentes y desarrollar métodos y procedimientos conforme a las disposiciones legales y políticas de IDIPRON.*
2. *Estimular la creatividad e ingenio de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, por medio de métodos y técnicas pedagógicas.*
3. *Manejar con el apoyo del equipo psicosocial las crisis de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la unidad de protección integral a su cargo, orientándolos en sus diferencias y dificultades personales.*
4. *Participar activamente con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en las actividades que se desarrollan al interior de la unidad de protección integral.*
5. *Responder por el cumplimiento del plan de estudios e indicadores de logro establecidos por el Instituto.*
6. *Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas pedagógicos, de formación e investigación, dirigidas a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante un proyecto pedagógico.*
7. *Programar y participar en las actividades lúdicas, culturales, recreacionales, deportivas que se programen en la unidad de protección integral.*
8. *Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.*
9. *Vigilar y verificar el progreso pedagógico que presentan los niños, niñas, jóvenes y adolescentes bajo su responsabilidad.*
10. *Realizar el control interno sobre las funciones propias del cargo.*
11. *Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de..."*

**4. ANÁLISIS RESPECTO DEL ELEGIBLE EDGAR DOMINGO TRIANA LINARES.**

**4.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El señor EDGAR DOMINGO TRIANA LINARES ejerció mediante escrito identificado con radicado No. 20186001022332 del 3 de diciembre de 2018, su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"[...] Por lo anterior, solicito tener en cuenta los argumentos expuestos en el presente escrito.*

*Como constancia de lo anterior anexo:*

1. *Copia de la Resolución No. 20182130082045 del 09-08-2018, "por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC 8607, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, del Sistema General de Carrera del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON, ofertado a través de la Convocatoria No 431 de 2016- Distrito Capital".*
2. *Copia de la Resolución No. CNSC- 20182130154085 del 01-11-2018. "Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la 'comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Salud- de Bogotá D.C. de cinco (5) aspirantes por no presentar la Tarjeta Profesional en el marco de la Convocatoria No 431 de 2016"*
3. *Copia de la Resolución No. CNSC- 20182130123925 del 30-08-2018. "Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la comisión de Personal del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- de cinco (5) aspirantes por no presentar la Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No 431 de 2016"*
4. *Copia del Auto No CNSC -20182130016554 del 20-11-2018 "por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016- Distrito Capital".*
5. *Copia de la certificación laboral con funciones emitida por la Asociación Grupo de Apoyo a Mujeres en Organización GAMO, que hace referencia a los numerales 1, 2 y 3 de la columna Documento soporte de la exclusión y entidad que lo expide (estudio y /o experiencia).*
6. *Copia de la certificación laboral con funciones emitida por la Fundación Hogares Claret, que hace referencia al numeral 6 de la columna Documento soporte de la exclusión y entidad que lo expide (estudio y lo experiencia).*
7. *Copia de Certificación Expedida por la SDIS cargada al aplicativo SIMO.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016554 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 8607 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

- 8. Copia de Certificación actualizada Expedida por la SDIS.
- 9. Copia de la tarjeta profesional [...]"

**4.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.**

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, se tiene que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Experiencia:  Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.  Equivalencia de Experiencia:  El empleo no contempla equivalencias de Experiencia.	Documento No. 1:  Corresponde a certificación expedida por la Fundación Hogares Claret, el día 16 de mayo de 2005, en la cual se establece que el aspirante "laboró en esta Institución desde el 01 de Noviembre de 1996, hasta el 01 de Noviembre de 1997, desempeñando el cargo de <b>PSICÓLOGO CON ADOLESCENTES</b> , en el programa I.C.B.F, del 1ro de 1997 a Febrero 4 de 2002, con Población Ciudadano (a), habitante de calles, <u>del 4 de Febrero de 2002, al 23 de Enero de 2005, ocupando el cargo de COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA, en el Centro de Desarrollo Personal Balcanes, y del 24 de Enero al 1 de Abril de 2005, como DIRECTOR GENERAL DEL CDPB.</u> "	Documento No. 1: VALIDO.  El documento aportado es válido para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC del empleo a proveer, porque, pese a que la certificación aportada no contemple las funciones de los empleos, de la denominación de los cargos ostentados se puede establecer la relación y similitud con el empleo ofertado, principalmente con el propósito del mismo y con las funciones Nos. 1, 2, 3, 6 y 7, en cuanto a que para el ejercicio de las mismas el aspirante debe diseñar y coordinar el proceso educativo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, garantizado en ellos su formación y desarrollo integral, lo que se encuentra relacionado con la experiencia acreditada por el concursante.  Ahora bien, el aspirante obtuvo su título profesional el día 15 de diciembre de 1993, por ende, la experiencia profesional puede ser contabilizada desde la mencionada fecha hasta el día 28 de noviembre de 2016, fecha de corte para la contabilización de experiencia en concordancia con lo previsto en el inciso tercero del artículo 23 del Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de Agosto de 2016, que al tenor literal establece:  <u>"(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Entidades del Distrito Capital que estará publicada en las páginas web de la CNSC <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto. (...)"</u> Énfasis fuera del texto de origen.  Experiencia Profesional: 101 meses.

Al respecto, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, al referirse a la Experiencia, señaló lo siguiente:

*"(...) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.(...)"*

En concordancia, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12-08-2016, denominado "DEFINICIONES", sobre la experiencia indicó:

*"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016554 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 8607 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*

[...]

**Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.** (Énfasis fuera de texto)

En tal orden, se trae a colación la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*"[...] El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. [...]"**  
Resaltado y subrayado fuera de texto

Es preciso indicar que el empleo a proveer requiere experiencia profesional relacionada más no específica, además, del análisis efectuado, es claro que con la certificación aportada se identifica la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta comoquiera que si sólo se tomaran funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria.

Entonces, como quiera que el empleo exige veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada y el señor EDGAR DOMINGO TRIANA LINARES acreditó más de 101 meses de la misma, se concluye que **cumple** con el requisito requerido para el empleo con denominación Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, identificado con OPEC No. 8607, razón por la cual no será excluido de lista de elegibles conformada para el empleo perteneciente al IDIPRON, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

## 5. ANÁLISIS RESPECTO DEL ELEGIBLE JAIRO ALEXANDER CÁRDENAS RODRÍGUEZ.

### 5.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor JAIRO ALEXANDER CÁRDENAS RODRÍGUEZ no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

### 5.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, se tiene que la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Educación: Título Profesional en Psicología; del Núcleo Básico del Conocimiento en: PSICOLOGÍA. Título Profesional en la disciplina académica de: Licenciatura en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Educación Básica, Licenciatura en Educación Básica Primaria, Licenciatura en Educación Básica Secundaria,	Documento No. 1: Corresponde a Título de <u>Licenciado en Química</u> , expedido el 28 de julio de 2010 por la Universidad Pedagógica Nacional.	Documento No. 1: VÁLIDO. El documento aportado es válido, en razón a que a pesar de la diversidad de denominaciones de los títulos que se otorgan en los programas de educación, derivada de la variedad de las áreas del conocimiento y de los énfasis específicos adoptados por las entidades de educación superior para el desarrollo de dichos

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016554 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 8607 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO				
<p>Licenciatura en Artes, Licenciatura en Artes Escénicas, Licenciatura en Artes Plásticas, Licenciatura en Educación Básica Primaria, Licenciatura en Biología, <u>Licenciatura en Biología y Química</u>, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación para la Infancia, Licenciatura en Educación para la Primera Infancia, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Primaria, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Español y Francés, Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Inglés, Licenciatura en Lenguas Modernas, Licenciatura en Lenguas Castellana y Literatura, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Administración y Supervisión Educativa, Licenciatura en Administración Educativa, Licenciatura en Educación Familiar y Social, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura Etnoeducación del Núcleo Básico en EDUCACIÓN. Título Profesional en Trabajo Social, Sociología; del Núcleo Básico del Conocimiento en: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título Profesional en Antropología; del Núcleo Básico del Conocimiento en: ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES. Requerimiento: Tarjeta o matrícula profesional en casos reglamentados por la ley.</p> <p>Equivalencia de Educación:</p> <p>El empleo no contempla equivalencias de Educación.</p>		<p>programas, existe afinidad entre estos títulos teniendo como punto de referencia las áreas del conocimiento que hayan desarrollado los respectivos programas académicos de educación; afirmación que fue sustentada con estudio realizado por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, según Resolución No. 15414 del 28 de noviembre de 2012, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La citada Resolución señala que de acuerdo a lo anterior, es posible afirmar que la formación académica y experticia docente de los "licenciados", los habilita para ejercer cargos del nivel profesional para los cuales se exigen títulos en educación que tengan relación con el área de conocimiento de los programas de los cuales hayan egresado los respectivos profesionales.</p> <p>Por tanto, se clasificaron los títulos profesionales con denominación "licenciados", con el ánimo de respetar los principios de igualdad, mérito y libre concurrencia estipulados en la Ley 909 de 2004.</p> <p>Es de precisar que el Ministerio de Educación Nacional, dispuso que "Cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales establezca como requisito de estudio, el título profesional de "Licenciado", y el mismo se acompañe de una opción complementaria o énfasis particular, los siguientes títulos profesionales de Licenciatura, de conformidad con su afinidad a las áreas del conocimiento, tienen validez para el desempeño de los empleos que los exijan:</p> <table border="1" data-bbox="986 1675 1458 2060"> <thead> <tr> <th data-bbox="986 1675 1219 1731">ÁREA DEL CONOCIMIENTO</th> <th data-bbox="1219 1675 1458 1731">LICENCIATURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="986 1731 1219 2060">Química</td> <td data-bbox="1219 1731 1458 2060"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lic. En Química (o con otra opción o con énfasis)</li> <li>• <u>Lic. En Biología y Química</u></li> <li>• Lic. En Física y Química</li> <li>• Lic. En Educación con énfasis en química</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	LICENCIATURA	Química	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lic. En Química (o con otra opción o con énfasis)</li> <li>• <u>Lic. En Biología y Química</u></li> <li>• Lic. En Física y Química</li> <li>• Lic. En Educación con énfasis en química</li> </ul>
ÁREA DEL CONOCIMIENTO	LICENCIATURA					
Química	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lic. En Química (o con otra opción o con énfasis)</li> <li>• <u>Lic. En Biología y Química</u></li> <li>• Lic. En Física y Química</li> <li>• Lic. En Educación con énfasis en química</li> </ul>					

De conformidad con lo anterior, pese a que el título aportado no está expresamente contemplado en la OPEC del empleo ofertado, debe ser tenido como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, en razón a que es equivalente al título de Licenciatura en Biología y Química, según lo previamente mencionado.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016554 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 8607 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

Bajo esta perspectiva, se concluye que el señor JAIRO ALEXANDER CÁRDENAS RODRÍGUEZ cumple con el requisito de formación académica requerido para el empleo con denominación Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, identificado con OPEC No.8607, razón por la cual, la CNSC no lo excluirá de la lista de elegibles conformada para el empleo perteneciente al IDIPRON, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

## 6. ANÁLISIS RESPECTO DEL ELEGIBLE HERNANDO HERRERA RAMOS.

### 6.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor HERNANDO HERRERA RAMOS, mediante escritos identificados con radicados Nos. 20186001065092 y 20186001071262 del 17 y 18 de diciembre de 2018, respectivamente, ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"[...]Ahora teniendo en cuenta que tanto para el Título Maestro en Artes Plásticas y Licenciado en Educación Artes Plásticas comparten la misma Área de conocimiento : Bellas Artes y el mismo núcleo básico de conocimiento, es artes plásticas visuales y afines.*

*Ahora según el diccionario el significado de licenciado es "Persona que ha obtenido una licenciatura universitaria."*

*Y el significado de maestro es "Persona que enseña o forma, especialmente aquella de la que se reciben enseñanzas muy valiosas."*

*Ahora que para este caso en concreto, tanto el licenciado como el maestro deben cursar y aprobar estudios universitarios para titularse.*

*Teniendo en cuenta todo lo anterior solicito amablemente a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se abstenga de excluirme de la lista de elegibles, toda vez que considero que habiéndome inscrito, presentado pruebas, demostrado experiencia, conocimiento y agotado todas las etapas requeridas para la convocatoria 431 de 2016. Reúno los requisitos y méritos necesarios para el cargo al cual me postule. [...]"*

### 6.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, se tiene que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Educación:  Título Profesional en Psicología; del Núcleo Básico del Conocimiento en: PSICOLOGIA. Título Profesional en la disciplina académica de: Licenciatura en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Educación Básica, Licenciatura en Educación Básica Primaria, Licenciatura en Educación Básica Secundaria, <u>Licenciatura en Artes, Licenciatura en Artes Escénicas, Licenciatura en Artes Plásticas</u> , Licenciatura en Educación Básica Primaria, Licenciatura en Biología, Licenciatura en Biología y Química, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, Licenciatura en Educación Infantil,	Documento No. 1:  Corresponde a Título de <u>Maestro en Bellas Artes Especialización en Escultura</u> expedido el 21 de diciembre de 1989 por la Universidad Nacional de Colombia.	Documento No. 1: VÁLIDO.  El documento aportado es válido, en razón a que a pesar de la diversidad de denominaciones de los títulos que se otorgan en los programas de educación, derivada de la variedad de las áreas del conocimiento y de los énfasis específicos adoptados por las entidades de educación superior para el desarrollo de dichos programas, existe afinidad entre estos títulos teniendo como punto de referencia las áreas del conocimiento que hayan desarrollado los respectivos programas académicos de educación; afirmación que fue sustentada con estudio realizado por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, según Resolución No. 15414 del 28 de noviembre de 2012, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.  La citada Resolución señala que de acuerdo a lo anterior, es posible afirmar que la formación académica y experticia docente de los "licenciados",

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016554 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 8607 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO				
<p>Licenciatura en Educación para la Infancia, Licenciatura en Educación para la Primera Infancia, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Primaria, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Español y Francés, Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Inglés, Licenciatura en Lenguas Modernas, Licenciatura en Lenguas Castellana y Literatura, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Administración y Supervisión Educativa, Licenciatura en Administración Educativa, Licenciatura en Educación Familiar y Social, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura Etnoeducación del Núcleo Básico en EDUCACIÓN. Título Profesional en Trabajo Social, Sociología; del Núcleo Básico del Conocimiento en: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título Profesional en Antropología; del Núcleo Básico del Conocimiento en: ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. Requerimiento: Tarjeta o matrícula profesional en casos reglamentados por la ley.</p> <p>Equivalencia de Educación: El empleo no contempla equivalencias de Educación.</p>		<p>los habilita para ejercer cargos del nivel profesional para los cuales se exigen títulos en educación que tengan relación con el área de conocimiento de los programas de los cuales hayan egresado los respectivos profesionales.</p> <p>Por tanto, se clasificaron los títulos profesionales con denominación "Licenciados", con el ánimo de respetar los principios de igualdad, mérito y libre concurrencia estipulados en la Ley 909 de 2004.</p> <p>Es de precisar que el Ministerio de Educación Nacional, dispuso que "Cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales establezca como requisito de estudio, el título profesional de "Licenciado", y el mismo se acompañe de una opción complementaria o énfasis particular, los siguientes títulos profesionales de Licenciatura, de conformidad con su afinidad a las áreas del conocimiento, tienen validez para el desempeño de los empleos que los exijan:</p> <table border="1" data-bbox="895 1086 1465 1529"> <thead> <tr> <th data-bbox="895 1086 1123 1140">ÁREA DEL CONOCIMIENTO</th> <th data-bbox="1123 1086 1465 1140">LICENCIATURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="895 1140 1123 1529">Educación Artística</td> <td data-bbox="1123 1140 1465 1529"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lic. En Educación Básica con énfasis en educación artística.</li> <li>• Lic. En Educación Artística.</li> <li>• <u>Lic. En Bellas Artes.</u></li> <li>• Lic. En Arte y Folclor.</li> <li>• Lic. En Formación Estética.</li> <li>• <u>Lic. En Artes (con otra opción o con énfasis).</u></li> <li>• Lic. En Educación con énfasis en educación Artística.</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	LICENCIATURA	Educación Artística	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lic. En Educación Básica con énfasis en educación artística.</li> <li>• Lic. En Educación Artística.</li> <li>• <u>Lic. En Bellas Artes.</u></li> <li>• Lic. En Arte y Folclor.</li> <li>• Lic. En Formación Estética.</li> <li>• <u>Lic. En Artes (con otra opción o con énfasis).</u></li> <li>• Lic. En Educación con énfasis en educación Artística.</li> </ul>
ÁREA DEL CONOCIMIENTO	LICENCIATURA					
Educación Artística	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lic. En Educación Básica con énfasis en educación artística.</li> <li>• Lic. En Educación Artística.</li> <li>• <u>Lic. En Bellas Artes.</u></li> <li>• Lic. En Arte y Folclor.</li> <li>• Lic. En Formación Estética.</li> <li>• <u>Lic. En Artes (con otra opción o con énfasis).</u></li> <li>• Lic. En Educación con énfasis en educación Artística.</li> </ul>					

De conformidad con lo anterior, pese a que el título aportado no está expresamente contemplado en la OPEC del empleo ofertado, debe ser tenido como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, en razón a que es equivalente al título de Licenciatura en Artes, según lo previamente mencionado.

Bajo esta perspectiva, se concluye que el señor **HERNANDO HERRERA RAMOS cumple** con el requisito de formación académica requerido para el empleo con denominación Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, identificado con OPEC No. 8607, razón por la cual, la CNSC no lo excluirá de la lista de elegibles conformada para el empleo perteneciente al IDIPRON, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

## 7. ANÁLISIS RESPECTO DEL ELEGIBLE JULIÁN ALBERTO PICO AREVALO.

### 7.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **JULIÁN ALBERTO PICO AREVALO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

### 7.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, se tiene que la aspirante aportó los siguientes documentos:

De

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016554 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 8607 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Educación:</p> <p>Título Profesional en Psicología; del Núcleo Básico del Conocimiento en: <u>PSICOLOGIA</u>. Título Profesional en la disciplina académica de: Licenciatura en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Educación Básica, Licenciatura en Educación Básica Primaria, Licenciatura en Educación Básica Secundaria, Licenciatura en Artes, Licenciatura en Artes Escénicas, Licenciatura en Artes Plásticas, Licenciatura en Educación Básica Primaria, Licenciatura en Biología, Licenciatura en Biología y Química, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación para la Infancia, Licenciatura en Educación para la Primera Infancia, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Primaria, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Español y Francés, Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Inglés, Licenciatura en Lenguas Modernas, Licenciatura en Lenguas Castellana y Literatura, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Administración y Supervisión Educativa, Licenciatura en Administración Educativa, Licenciatura en Educación Familiar y Social, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura Etnoeducación del Núcleo Básico en <u>EDUCACIÓN</u>. Título Profesional en Trabajo Social, Sociología; del Núcleo Básico del Conocimiento en: <u>SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES</u>. Título Profesional en Antropología; del Núcleo Básico del Conocimiento en: <u>ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES</u>.</p> <p>Requerimiento: Tarjeta o matrícula profesional en casos reglamentados por la ley.</p> <p>Equivalencia de Educación: El empleo no contempla equivalencias de Educación.</p>	<p>Documento No. 1:</p> <p>Corresponde a Título de <u>Químico</u>, expedido el 1 de octubre de 2009 por la Universidad Nacional de Colombia.</p>	<p>Documento No. 1: NO VÁLIDO.</p> <p>El Título aportado <u>NO</u> acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC 8607, pues para el perfil se exigen títulos de formación profesional en disciplinas académicas pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de Psicología, Educación, Sociología, Trabajo Social y afines y Antropología Artes Liberales; sin embargo, el aspirante aportó el título Profesional de Químico; disciplina que no está incluida dentro del perfil exigido en la OPEC.</p>

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, identificado con OPEC No. 8607, el concursante **JULIÁN ALBERTO PICO ARÉVALO** acreditó el título profesional de Químico, expedido el 1 de octubre de 2009 por la Universidad Nacional de Colombia.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, "*Química y Afines*" es un Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- perteneciente al área del conocimiento de Matemáticas, Ciencias Naturales y Afines, por tanto, el título de Química NO corresponde a ninguna de las disciplinas académicas, Núcleos Básicos del Conocimiento ni Áreas del Conocimiento señalados en la OPEC 8607 del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, ya

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016554 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 8607 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

que únicamente se requieren disciplinas de los siguientes NBC: Psicología, Educación, Sociología, Trabajo Social y afines y Antropología Artes Liberales.

Teniendo en cuenta que las entidades pueden definir en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-, que consideren necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, se evidencia que el perfil del empleo ofertado no requiere la disciplina académica acreditada por el señor JULIÁN ALBERTO PICO ARÉVALO.

Bajo esta perspectiva, se concluye que el señor PICO ARÉVALO no cumple con el requisito de formación académica requerido por el IDIPRON para el empleo identificado con el número OPEC 8607.

De acuerdo con lo anterior, la CNSC excluirá al señor JULIÁN ALBERTO PICO ARÉVALO de la lista de elegibles conformada para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, identificado con No. OPEC 8607, perteneciente a la planta de personal del IDIPRON, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

Cabe señalar que con el presente Acto Administrativo se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

En lo referente a los elegibles EDGAR DOMINGO TRIANA LINARES, JAIRO ALEXANDER CÁRDENAS RODRÍGUEZ y HERNANDO HERRERA RAMOS se observa que CUMPLEN con el lleno de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el número OPEC 8607, motivo por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LOS EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada para el empleo en mención, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

La Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 201821300082045 del 09 de agosto de 2018, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	79.400.438	EDGAR DOMINGO	TRIANA LINARES
5	1.014.177.975	JAIRO ALEXANDER	CÁRDENAS RODRÍGUEZ
7	79.332.668	HERNANDO	HERRERA RAMOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 201821300082045 del 09 de agosto de 2018, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
8	80.768.291	JULIÁN ALBERTO	PICO ARÉVALO

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes relacionados en los artículos primero y segundo del presente acto, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016554 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 8607 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el cual pueden hacer llegar a la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Barrio Chicó Norte de la ciudad de Bogotá, D.C.

ELEGIBLE	CORREO ELECTRÓNICO
EDGAR DOMINGO TRIANA LINARES	<a href="mailto:trianaly@yahoo.es">trianaly@yahoo.es</a>
JAIRO ALEXANDER CÁRDENAS RODRÍGUEZ	<a href="mailto:alexetris_fc@hotmail.com">alexetris_fc@hotmail.com</a>
HERNANDO HERRERA RAMOS	<a href="mailto:artehera@hotmail.com">artehera@hotmail.com</a>
JULIÁN ALBERTO PICO AREVALO	<a href="mailto:japicoa@unal.edu.co">japicoa@unal.edu.co</a>

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente Acto Administrativo a la señora ROSA ALEJANDRA PÁRAMO CADENA, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor LEMMY HUMBERTO SOLANO JULIO, Subdirector Técnico de Desarrollo Humano del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 27 No. 63 B 07, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [atencionciudadano@idipron.gov.co](mailto:atencionciudadano@idipron.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de mayo de 2019

  
FRIDOLE BALLEÑ DUQUE  
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz   
Revisó: Carolina Martínez Cañón  
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina  
Revisó y Aprobó: Claudia Lucía Ortiz Cabrera / Clara P. 